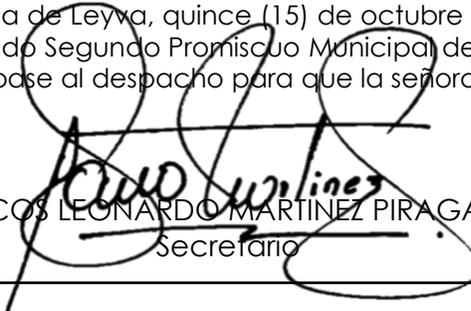




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pose al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00125-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, JUAN PABLO ARDILA PULIDO, actuando en calidad de apoderado especial para aspectos judiciales de la sociedad ARFI ABOGADOS, en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, con endoso conferido como apoderados especiales de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8, demanda a FELIX ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Que conforme al PAGARÈ No 5020081481 se presente cobro por el valor de capital correspondiente a la cuota No 2 vencida el 11 de marzo de 2020, por valor de setecientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos (\$766.627).
2. Por el valor de capital correspondiente a la cuota No 3 vencida el 11 de septiembre de 2020, por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).
3. Por el valor de los intereses de plazo, valor que asciende a un millón setecientos setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$1.772.774), correspondientes al periodo transcurrido entre el 12 de marzo de 2020 y el 11 de septiembre de 2020.
4. Por el valor de veinte siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veintisiete pesos (\$27.999.927), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.
5. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

VEINTIOCHO PESOS MLC (\$34.539.328), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de FELIX ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.124.994 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Que conforme al PAGARÈ No 5020081481 se presente cobro por el valor de capital correspondiente a la cuota No 2 vencida el 11 de marzo de 2020, por valor de setecientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos (\$766.627).
2. Por el valor de capital correspondiente a la cuota No 3 vencida el 11 de septiembre de 2020, por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).
3. Por el valor de los intereses de plazo, valor que asciende a un millón setecientos setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$1.772.774), correspondientes al periodo transcurrido entre el 12 de marzo de 2020 y el 11 de septiembre de 2020.
4. Por el valor de veinte siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veintisiete pesos (\$27.999.927), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.
5. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a JUAN PABLO ARDILA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.881.254 expedida en Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 230.400, como apoderado especial para aspectos judiciales de la sociedad ARFI ABOGADOS, apoderada judicial de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., en atención al poder que acompaña.

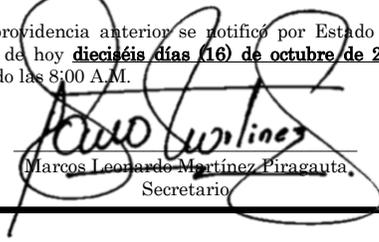
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **025**, de hoy **dieciséis días (16) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta,
Secretario